

**EN EL
CORAZÓN
DE LA
RECUPERACIÓN**

REF.: DENIEGA TOTALMENTE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR CARLOS HENRIQUEZ, CON CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 1 LETRA B DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: **430**

CHILLÁN, **28 MAR. 2022**

VISTOS:

- a. Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 “Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”;
- b. La Ley 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- c. El D.L. N° 1.305/1975, Reestructura y Regionaliza el MINVU;
- d. El D.S. 355/1976 de V. y U., Reglamento Orgánico de los SERVIU;
- e. La Ley 20.285 sobre acceso a la información pública;
- f. La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;
- g. Lo dispuesto en La Resolución N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de Toma de Razón;
- h. Las facultades establecidas en el D.S. N° 355 de (V. y U.) de 1976, y sus modificaciones, Decreto TRA N° 272/10/2019 de fecha 06.03.2019, que me designa Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Ñuble

CONSIDERANDO:

1. La solicitud Folio N° AP018T0000037 ingresada al Portal de Transparencia con fecha 17.03.2022, en la cual se solicita los siguiente:


En relación al proyecto "Mejoramiento Accesibilidad sector Sur Oriente Chillán - Chillán Viejo", agradeceré informarme el rol SII, nombre propietario, dirección y superficie a expropiar de las propiedades ubicadas en la avenida Alonso de Ercilla, entre calle Palermo y pasajes 3 norte y 3 sur. Acompañado de un plano en planta del sector solicitado indicando las líneas de expropiación.
2. La Resolución Exenta N° 657 de fecha 30.11.2020 del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Ñuble, que aprueba el Manual de Procedimientos de respuesta SAIP;
3. Lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, que señala: “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley”;

4. El artículo 5° del citado cuerpo normativo dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la administración, cualquiera será su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia;
- 5.- Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21 numeral 1 letra B, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas seas públicos una vez que sean adaptadas.
- 6.- En relación al proyecto "Mejoramiento Accesibilidad Sur Oriente Chillán- Chillán Viejo", se especifica que este se compone de 4 tramos, de los cuales, el tramo N°4 corresponde y acoge la ubicación consultada. Ahora bien, este estudio aún se encuentra en proceso de elaboración, encontrándose en la etapa N°3 de 5, la cual corresponde al Diseño de Ingeniería de Detalles, por lo tanto, aún no se tiene información exacta sobre la superficie y roles SII, respecto a los lotes a expropiar. Una vez definido el diseño, en aproximadamente 3 meses más, se tendrá la información precisa al respecto y se sugiere en esa fecha reiterar la consulta para poder remitir la información requerida.

RESOLUCIÓN

- 1.- DENIÉGUESE, totalmente la entrega de información requerida por CARLOS HENRIQUEZ, a través de la Solicitud de Acceso a la Información pública ingresada al Portal de Transparencia Folio N° AP018T0000037.de fecha 17.03.2022, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 1 Letra B de la Ley de Transparencia;
- 2.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a CARLOS HENRIQUEZ, mediante oficio confeccionado por el Departamento Técnico de este Servicio, incorporándose en el mismo la información que pueda entregarse;

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE


[Handwritten signature]
ALVARO PINTO MORALES
DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE



ACR / SMP / smp

Distribución:

- Dirección SERVIU Región de Ñuble.
- Departamento Jurídico SERVIU Ñuble.
- Departamento Administración y Finanzas SERVIU Ñuble.
- Oficina de Partes.